



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00471

Bogotá, D.C.,

Señor
JULIAN HIGERA
judahiper@hotmail.com

MinCIT
2-2015-011814
2015-07-29 11:02:50 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: JULIAN HIGUERA

Destino: Externo
Asunto: Consulta No.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-124- CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quisiera elevar una consulta para que por favor me informen la normatividad necesaria y que debe conocer un administrador de una micro empresa SAS constituida en abril de 2014 respecto de la implementación de las normas NIIF.

básicamente (Sic) quiero saber:

- que normas aplican a una SAS micro empresa constituida en el 2014
- cuando debo iniciar un cronograma de implementación si se constituyó (Sic) la SAS precitada en el 2014 (abril)
- si me pueden enviar un manual o algo relacionado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el artículo 2 de la ley 1314 de 2009,

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

estableció el ámbito de aplicación y los destinatarios de la ley, al señalar:

"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

Por lo anterior, todas las entidades obligadas a llevar contabilidad y quienes sin estar obligados pretendan hacer valer su información como prueba, pertenecientes al sector privado, con o sin ánimo de lucro, están sujetas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y a sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, se clasificarán en uno de los tres grupos en que fueron divididas.

Con el fin de establecer a que grupo pertenece la Entidad y dado que la información aportada es insuficiente para indicarles en que grupo podrían clasificarse. Sin embargo, dado que se trata de una microempresa recién constituida podría pertenecer al Grupo 2 o 3, por lo que es necesario que la entidad consulte las siguientes normas, las cuales contienen los diferentes marcos técnicos normativos, los destinatarios, los cronogramas y demás información que se requiere:

- 1) Grupo 1 - Decreto 2784 de 2012 modificado por el 3024 de 2013.
- 2) Grupo 2 - Decreto 3022 de 2013 modificado por el 3022 de 2014
- 3) Grupo 3 - Decreto 2706 de 2012 modificado por el 3019 de 2013.

De otra parte, le informamos que la Superintendencia de Sociedades, entre otras superintendencias, ha expedido dos orientaciones correspondientes a los Marcos Técnico Normativos para los Grupo 2 y 3. denominadas "Guía general de aplicación por primera vez para la elaboración del estado de situación financiera para las microempresas" y "Guía práctica para elaborar el estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF PYMES", las cuales podrá ubicar en la página web de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Conmutador (571) 6067676

